

## REGLAMENTO FACULTAD DE ARTE

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.-La Facultad de Arte de la Pontificia Universidad Católica del Perú se rige por las disposiciones legales vigentes y las contenidas en el Estatuto de la Universidad y en el presente Reglamento.

Art. 2.-Los estudios en la Facultad de Arte corresponden a las siguientes especialidades:

- Pintura
- Escultura
- Diseño Gráfico
- Grabado
- Diseño Industrial
- Educación Artística

Art. 3.-Los estudios en la Facultad de Arte conducen a la obtención de los siguientes grados y títulos:

- Bachiller en Arte con mención en:

- Pintura
- Escultura
- Diseño gráfico
- Grabado
- Diseño
- Educación Artística

- Licenciado en Arte con mención en:

- Pintura
- Escultura
- Diseño gráfico
- Grabado
- Diseño

Los alumnos de la Facultad de Arte interesados en obtener el título de Licenciado en Educación Artística continuarán sus estudios en la Facultad de Educación después de haber obtenido en la Facultad de Arte el grado de Bachiller en Arte con mención en Educación Artística. También podrán continuar dichos estudios los alumnos que hayan optado el grado de Bachiller en Arte con otras menciones. Dichos alumnos deberán aprobar, además, los cursos del Plan de Estudios de la especialidad de Educación Artística.

Art. 4.-A la Facultad de Arte está integrado el Departamento Académico de Arte, el cual se rige por su Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

## **TÍTULO II DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD**

Art. 5 .-El gobierno de la Facultad de Arte está a cargo del Consejo de Facultad y del Decano.

### **CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE FACULTAD**

Art. 6 .-El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a)el Decano, quien lo preside,
- b)cinco profesores, de los cuales dos son principales, dos asociados y uno auxiliar;
- c)tres alumnos; y
- d)un representante de los graduados, con carácter de supernumerario.

Los profesores integrantes del Consejo serán elegidos cada tres años por la Junta de Profesores de la Facultad en la forma prevista por el inciso a)del art. 19 del presente Reglamento. Puede ser reelegidos.

Los estudiantes y el representante de los graduados integrantes del Consejo serán elegidos de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Para el solo efecto de la elección del Decano, el Consejo de Facultad se integra con la totalidad de los profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores de la Facultad.

Art. 7 .-El Jefe del Departamento de Arte asiste con derecho a voz y voto a las sesiones del consejo de Facultad cuando se trate de asuntos de interés común.

Art. 8 .-El Consejo de la Facultad de Arte tendrá las siguientes funciones:

- a) establecer los objetivos de la actividad de la Facultad y orientar su funcionamiento;
- b) establecer, en coordinación con los Departamentos respectivos, el nivel y contenido de las asignaturas que constituyen los planes de estudio de cada una de las especialidades;
- c) aprobar los planes de estudio de cada una de las especialidades y someterlos a la ratificación del Consejo Universitario;
- ch) evaluar periódicamente los planes de estudio vigentes y el desarrollo de las actividades de la Facultad;
- d) aprobar los planes de funcionamiento que anualmente le someta el Decano de la Facultad;

- e) elegir al Decano en la forma prevista en el último párrafo del artículo 6 y en el artículo 13 del presente Reglamento;
- f) proponer al consejo Universitario el nombramiento o la remoción del Secretario Académico de la Facultad;
- g) evaluar el rendimiento de los docentes, de acuerdo con las normas vigentes, y comunicar el resultado de esta evaluación a los Departamentos Académicos correspondientes;
- h) designar, a propuesta del Decano, a los encargados de las publicaciones de la Facultad;
- i) proponer al Consejo Universitario los requisitos para el concurso de admisión de nuevos alumnos de la facultad y el número de vacantes que deben establecerse;
- j) aprobar las fórmulas excepcionales de evaluación del rendimiento de los alumnos que, según la naturaleza de los cursos, propongan los profesores;
- k) constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente;
- l) aprobar los planes de proyección social y extensión cultural de la Facultad, informando de ello a la Dirección Académica de Proyección Social y Extensión Universitaria;
- ll) elaborar oportunamente las propuestas de la Facultad para el Presupuesto Anual de la Universidad y someterlas al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- m) tomar las iniciativas que considere necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de las actividades de la Facultad; y
  
- n) las demás que le señala el Estatuto de la Universidad Católica y las que disponga la autoridad universitaria correspondiente.

Art. 9 .-El consejo de Facultad se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Decano por iniciativa propia o a pedido de por lo menos un tercio de sus integrantes.

Art. 10 .- El consejo de Facultad sesionará con un quórum de más de la mitad de sus miembros, de los cuales cuatro deberán ser docentes.

Art. 11 .-Los acuerdos del Consejo de Facultad serán tomados por mayoría simple. En caso de empate en las votaciones que no fueran secretas, el Decano tendrá voto dirimente.

Art. 12 .-Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo de Facultad serán admitidos a debate por mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por los menos dos tercios de los miembros presentes.

Los acuerdos adoptados en Consejo de Facultad regirán desde la fecha de su publicación, lo cual no podrá ocurrir antes de la aprobación del texto del acta, salvo acuerdo en contrario.

Los miembros del Consejo de Facultad recibirán de la Secretaría copia de los acuerdos adoptados dentro de los cuatro días siguientes a la realización de la sesión; en caso de tener alguna observación deberán hacerla dentro de los tres días siguientes. En caso de no haber observaciones, el texto de los acuerdos se dará por aprobado.

## CAPÍTULO II

### DEL DECANO DE LA FACULTAD

Art. 13 .-El Decano de la Facultad, quien debe ser Profesor Principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia, es elegido por un período de tres años de entre los profesores de la Facultad que

reúnen los requisitos y nombrado por el Consejo Universitario. Si se eligiera Decano a un profesor que integra el Consejo de Facultad en momentos de la elección, el número de profesores miembros del Consejo no se modificará.

El Decano puede ser reelegido para un solo período adicional. La reelección requiere el voto favorable de la mitad más uno del número estatutario de electores.

En ausencia del Decano, asumirá interinamente el cargo un profesor principal integrante del Consejo de Facultad elegido por éste.

Art. 14 .-Son atribuciones del Decano de la Facultad:

- a) representar a la Facultad;
- b) dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar las medidas que requiera su debido funcionamiento;
- c) convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Junta de Profesores;
- ch) preparar y someter al Consejo de Facultad los planes de funcionamiento de cada año;
- d) designar a los Coordinadores de Especialidad;

- e) presentar anualmente a la Junta de Profesores una memoria sobre las actividades de la Facultad;
- f) informar a los Departamentos Académicos respectivos acerca de los proyectos de modificación de planes de estudio y recibir las opiniones que aquéllos deseen manifestar al respecto;
- g) solicitar a los Departamentos Académicos el personal docente necesario para el dictado de los cursos y las demás actividades académicas de la Facultad y coordinar con los Jefes respectivos la colaboración que deberán prestar para el cumplimiento de las tareas académicas, administrativas y de proyección social y de extensión cultural de la Facultad;
- h) proponer al Consejo de la Facultad el nombramiento y la remoción del Secretario Académico de la Facultad y dar el trámite que corresponda al acuerdo que se adopte;
- i) proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y la remoción del personal administrativo de la Facultad;
- j) constituir y presidir los jurados de grado, observando lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad;
- k) presentar al Consejo Universitario, con su opinión, las propuestas de contratación de docentes que le hayan sido enviadas por el Jefe del Departamento de Arte, integrado estatutariamente a la Facultad;
- l) presentar al consejo Universitario, con su opinión, las solicitudes de ratificación, promoción y cesación de docentes que le hayan sido enviadas por el Jefe del Departamento Académico de Arte;
- ll) presentar al Consejo Universitario, con su opinión, la calificación de méritos de los concursantes a plazas para la docencia ordinaria que le hayan sido enviadas por el Jefe del Departamento Académico de Arte y participar en la etapa final del concurso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Personal Docente;
- m) refrendar los certificados y las constancias que expide la Facultad;
- n) autorizar los roles de exámenes que le proponga el Secretario de la Facultad;
- ñ) constituir comisiones especiales cuando lo estime conveniente;
- o) integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario de la Universidad, con voz y voto, en las ocasiones que la ley o el Estatuto de la universidad lo señalen;
- p) velar por la conservación y el mantenimiento de los locales de la Facultad y las áreas comunes adyacentes, debiendo informar a la administración central de la Universidad y requerir su asistencia cuando ello fuere necesario;

- q) mantener al Rectorado permanentemente informado de las actividades de la Facultad;
- r) ejecutar, en la parte que le corresponde, las disposiciones emanadas de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario, del Rector y del Consejo de Facultad y las que le señalan el Estatuto de la Universidad Católica y el presente Reglamento;
- s) adoptar todas las medidas y resoluciones que requieran los asuntos que no admiten espera y convocar luego al organismo directamente encargado de ellos para darle cuenta.

### CAPÍTULO III

#### DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 15 .-La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso o la han impartido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores. Asimismo, forman parte de la junta aquellos profesores que, habiendo enseñado en la Facultad, hayan sido exonerados íntegramente de docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales, y hubieran enseñado en la Facultad e el Semestre de su exoneración o en uno de los dos semestres anteriores a ella. Estos docentes integran la Junta hasta el semestre siguiente al término de la exoneración.

Art. 16 .-La Junta de Profesores de los Facultad se reúne ordinariamente al comienzo de cada ciclo y extraordinariamente cada vez que la convoque el Decano, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los profesores que la integran.

Art. 17 .-EL quórum para la Junta de Profesores es el número entero inmediato superior a la mitad de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación, la Junta podrá sesionar en segunda citación con los integrantes que concurran;

Art. 18 .-La Junta de Profesores adoptará sus decisiones por mayoría simple. El voto es secreto, salvo acuerdo en contrario.

Art. 19 .-Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) elegir a los profesores integrantes del consejo de Facultad. Cuando se trate de esta elección, participarán en la Junta únicamente los profesores ordinarios;
- b) conocer y opinar sobre la Memoria que el Decano prepare anualmente con relación a las actividades de la Facultad y sobre los informes presentados por el Decano o por el Consejo de Facultad;
- c) sugerir al Decano y al Consejo de Facultad las medidas que estime convenientes.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS COORDINADORES DE ESPECIALIDAD

Art. 20 .-Las actividades de cada una de las especialidades de la Facultad de Arte serán coordinadas por un profesor ordinario designado anualmente por el Decano. Los Coordinadores de especialidad pueden ser ratificados.

Art. 21 .-Son atribuciones de los coordinadores de especialidad:

- a) presentar la Decano los anteproyectos de planes de estudios de la especialidad;
- b) presentar semestralmente al Decano el proyecto de relación de cursos que habrán de dictarse en el semestre siguiente y coordinar con los profesores de la especialidad el contenido de los mismos;
- c) colaborar con el Secretario Académico de la Facultad en la confección de los horarios de los cursos de la especialidad;
- d) informar al Decano de las eventuales deficiencias académicas o administrativas que aprecien para que éste adopte las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- e) dictaminar sobre los asuntos y solicitudes que le remitan al Consejo de Facultad o el Decano;
- f) organizar con los profesores el asesoramiento personal de los alumnos de la especialidad;
- g) informar oportunamente al Decano de las necesidades del personal docente para cada período académico;
- h) preparar anualmente un informe sobre el funcionamiento de la especialidad;
- i) representar a la especialidad, con autorización del Decano; y
- j) convocar periódicamente a los profesores que dictan los cursos de la especialidad a su cargo para información y coordinación.

## CAPÍTULO V

### DEL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD

Art. 22 .-El Secretario Académico de la Facultad es nombrado por el consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.

Art. 23 .-Para ser Secretario Académico de la Facultad se requiere tener grado académico o título profesional.

Art. 24 .-Son funciones del Secretario Académico de la Facultad:

- a) asegurar el buen funcionamiento administrativo de la Facultad e informar de inmediato al Decano y al consejo de la Facultad de todos los asuntos que ocurran en ella y especialmente, de cualquier deficiencia que pudiera existir;
- b) ejecutar las disposiciones del Consejo y del Decano de la Facultad informándoles, de inmediato, sobre su cumplimiento;
- c) asistir a las sesiones del Consejo de la Facultad, con voz pero sin voto, y llevar el libro de actas;
- ch) refrendar los diplomas y certificados que otorgue la Facultad;
- d) presentar mensualmente al Decano el cuadro de asistencia del personal docente y no docente;
- e) llevar el registro de notas y custodiar los documentos de la Facultad;
- f) preparar los horarios de clases y los roles de exámenes de acuerdo con los coordinadores de cada especialidad y con los profesores, y someterlos a la aprobación del Decano;
- g) preparar los procesos de pre-inscripción y de matrícula;
- h) presentar al Decano de la Facultad, para aprobación, el proyecto de calendario de actividades académicas y administrativas de cada semestre;
  
- i) coordinar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Facultad, de acuerdo con las necesidades existentes, informando al Decano de las anomalías que se encuentren; y
- j) las demás que le confieren el Estatuto de la Universidad, este Reglamento y el Consejo y el Decano de la Facultad.

### **TÍTULO III**

#### **DEL DEPARTAMENTO DE ARTE**

Art. 25 .-El Departamento Académico de Arte de la Pontificia universidad Católica del Perú se halla integrado a la Facultad de Arte.



Art. 26 .-En conformidad con el Estatuto de la Universidad y según los procedimientos establecidos por éste, la Facultad de Arte y el Departamento de Arte actúan conjuntamente para los siguientes efectos:

- a) establecer el nivel y contenido de los cursos ofrecidos, así como los requisitos de los mismos;
- b) solicitar al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de méritos para profesores ordinarios;
- c) elevar al Consejo Universitario la calificación de méritos de los concursantes a las plazas para docencia ordinaria; y
- ch) proponer al Consejo Universitario la contratación, la ratificación, la promoción o la separación de los docentes.

#### TÍTULO IV

#### DE LOS DOCENTES

Art. 27 .-La participación de los profesores de la Facultad de Arte en el desarrollo de la misma tiene su más alta expresión en la docencia y en la investigación.

Art. 28 .-Son derechos de los profesores de los diversos Departamentos que dictan cursos en la Facultad de Arte ejercer la docencia y realizar labores de investigación con libertad de pensamiento, gozando del derecho de la discrepancia dentro del marco de los principios y valores que inspiran a la Universidad. Adicionalmente, son derechos de los profesores los siguientes:

- a) elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno de la Universidad, dentro de las normas que establezcan la Ley

Universitaria, el Estatuto de la Universidad y la reglamentación electoral;

- b) postular a la condición de profesores ordinarios y, una vez incorporados a la carrera docente, ser promovidos en ella de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- c) participar en los beneficios que la Universidad acuerde a su personal docente dentro de las normas con que éstos se concedan; y
- ch) las demás que le acuerden la Ley Universitaria, el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú y los reglamentos internos de la institución.

Art. 29 .-Son deberes de los profesores de los diversos Departamentos que dictan cursos en la Facultad de Arte los siguientes:

- a) dictar los cursos a su cargo con la competencia y responsabilidad inherentes a su función;
  - b) concurrir con puntualidad a las clases y prácticas que estén a su cargo;
  - c) presentar, antes del inicio del Semestre, el Syllabus del curso o los cursos a su cargo en las fechas que la Secretaría de la Facultad le comunique;
  - ch) controlar la asistencia de los alumnos y entregar estos cómputos a la Secretaría de la Facultad con la periodicidad que ésta señale;
  - d) evaluar el rendimiento de los alumnos;
  - e) presentar, cuando le sea requerido por el Decano, un informe escrito sobre los resultados del curso que ha tenido a su cargo;
  - f) participar en la Junta de Profesores;
  - g) asesorar a los alumnos en los trabajos que les sean asignados;
  - h) informar, dentro de los plazos señalados, los trabajos de grado que le fueran sometidos;
  - i) integrar los jurados para los que se les designe;
  - j) participar, de acuerdo con su especialidad, en las acciones de proyección social y extensión universitaria que organiza la Universidad;
- K) los demás que sean propios de su cargo y que le señalen la Ley Universitaria, el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú y los reglamentos institucionales.

## TÍTULO V

### DE LOS ALUMNOS

Art. 30 .-Para ingresar a la Facultad de Arte se requiere haber obtenido vacante en el Concurso de Admisión convocado periódicamente por la Universidad o mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Universidad.

Art. 31 .-La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre y se acredita mediante el carnet correspondiente. La matrícula se realiza a través de la Oficina Central de Registro.

Art. 32 .-Los alumnos de la Facultad de Arte pueden ser regulares o especiales.

Son alumnos regulares los que se matriculan en un mínimo de 12 créditos por semestre.

Son alumnos especiales los que se matriculan en menos de 12 créditos, para los cual deberán ser autorizados expresamente por el Decano de la Facultad, quien tomará en cuenta los motivos que se invoque para ese tipo de matrícula. Para que un alumno pueda matricularse en más de 22 créditos por semestre, se requiere autorización expresa del Decano de la Facultad. En ningún caso podrá un alumno matricularse en más de 26 créditos al semestre.

Art. 33 .-La asistencia de los alumnos a las clases en los cursos teóricos y prácticos es obligatoria. Aquellos alumnos cuyas inasistencias a los cursos teóricos y prácticos de los primeros cuatro semestres excedan el 30% de las clases programadas no podrán rendir examen final y desaprobarán el curso con la nota cero.

No se admitirá justificación alguna de inasistencia que exceda el porcentaje mencionado.

Art. 34 .-Los alumnos de la Facultad de Arte están obligados a rendir las pruebas de evaluación y presentar los trabajos que les fueran exigidos en las fechas previstas.

Art. 35 .-Los alumnos de la Facultad de Arte están obligados, si son requeridos, a presentar sus trabajos para su exhibición en la “Exposición Anual de los Trabajos de los alumnos de la Facultad de Arte” y a colaborar en el montaje de la misma.

Art. 36 .-Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones de la Facultad para actividades distintas del desarrollo normal de clases deberán solicitarlo por escrito al Decano de la Facultad con no menos de cuarentiocho horas de anticipación, describiendo la actividad a realizarse y el propósito que ella persigue.

Según el caso y a criterio del Decano, la solicitud se podrá elevar para conocimiento o decisión del Consejo de Facultad.

En ningún caso se autorizará el uso de las instalaciones sin que conste el nombre del o de los alumnos responsables por las actividades que se realicen y por las consecuencias que de ellas puedan derivarse.

Los alumnos que den al local uso distinto al solicitado o al cotidianamente establecido, se harán acreedores a sanción de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Art. 37 .-Los alumnos de la Facultad elegirán a sus representantes ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo de Facultad de acuerdo con las normas contenidas en la reglamentación pertinente.

Art. 38 .-Las peticiones y quejas de los alumnos, formuladas individual o colectivamente, serán resueltas por el Decano o el Consejo de la Facultad, según corresponda.

Art. 39 .-Los procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones son normados por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario. Son sanciones aplicables a los alumnos, previo proceso, la amonestación, la suspensión y la separación de la Universidad.

## TÍTULO VI

### DE LOS ESTUDIOS

Art. 40 .-El régimen curricular en la Facultad de Arte es flexible a partir del segundo semestre de estudios y permite al alumno no elegir curso y ordenarlos según su conveniencia, de tal forma que pueda establecer en cada período su propio plan de estudios dentro de las pautas y limitaciones en vigencia.

Los alumnos no pueden matricularse en cursos de los primeros cuatro semestres si los horarios de dicha clases se cruzan.

Art. 41 .-Los cursos de la Facultad son semestrales y tienen una duración no menor de 17 semanas.

Art. 42 .-Los cursos de la Facultad de Arte tienen un valor en créditos. El crédito es la unidad de medida utilizada para evaluar el trabajo que cada curso exige del estudiante.

Un crédito es equivalente en cursos semestrales a una hora de clases teórica semanal o a una sesión práctica no menor de dos horas semanales.

Art. 43 .-Antes de comenzar cada semestre académico, el Decano pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad los cursos que se ofrecerán en él.

Art. 44 .-No menos de cinco semanas antes de la terminación de cada semestre, la Facultad solicitará a los diferentes Departamentos Académicos la provisión de docencia para los cursos que habrán de ofrecerse en el semestre siguiente, estableciendo en cada caso lineamientos generales de cada curso y las recomendaciones a que hubiera lugar.

Art. 45 .-Diez días antes de la matrícula, los profesores entregarán al Decano de la Facultad:

a) una descripción detallada de la forma en que será conducido el curso a su cargo y, cuando la naturaleza de los cursos lo permitan, los programas analíticos y la bibliografía respectiva; y

b) la forma de evaluación del curso, teniendo en cuenta las pautas señaladas en el Reglamento de Evaluación de la Facultad de Arte; en caso de que se trate de una forma de evaluación excepcional, deberá ser autorizada y sólo podrá ser modificada por el Consejo de Facultad. La forma de evaluación y la bibliografía de cada curso deberán publicarse, junto con el programa analítico del curso, dentro de los primeros quince días de comenzado el semestre.

Art. 46 .-El Consejo de Facultad facilitará, en medida de lo posible y por orden de mérito académico, talleres individuales para los alumnos que ya hubieran aprobado el ciclo de Bachillerato, dentro de las condiciones y de acuerdo con las normas de uso establecido en el reglamento respectivo.

Los alumnos que desapruében los cursos de Perfeccionamiento bajo Tutoría, considerados en el Plan de Estudios de la Facultad pierden el derecho de uso de un taller individual. el Consejo d la Facultad resolverá los casos excepcionales.

Art. 47 .-Pasando el primer período de estudios, para conservar el derecho de ser alumno se requiere:

- a) aprobar por lo menos uno de los cursos en que el alumno se ha matriculado en cada período o alcanzar 18 en la suma de los promedios generales obtenidos en los dos últimos períodos de permanencia;
- b) no haber desaprobado cuatro cursos por segunda vez; y
- c) no haber desaprobado un curso por tercera vez.

Art. 48 .-La tercera matrícula en un curso requiere la autorización expresa del Decano de la Facultad.

Las excepciones a lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo anterior deberán ser autorizadas por el Consejo de la Facultad. Las solicitudes respectivas deberán ser presentadas no menos de tres semanas antes de la matrícula ordinaria de cada semestre.

Art. 49 .-Un alumno separado por bajo rendimiento académico pierde, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios el derecho a continuar estudios en la Universidad Católica.

Art. 50 .-El ingreso a la Facultad se llevará a cabo mediante un concurso de admisión propio. En tal virtud, los alumnos de la Facultad que desearan realizar estudios en otras Facultades de la Universidad deberán aprobar los concursos de admisión respectivos.

Art. 51 .-Cuando un alumno inicia sus estudios en la Facultad de Arte queda adscrito al Plan de Estudios que rige en ese semestre. La Facultad respetará este derecho si es que el alumno completa sus estudios y obtiene el grado de Bachiller en Arte y el título de Licenciado en Arte dentro de un plazo equivalente al doble del tiempo previsto en el Plan de Estudios; si el alumno no lo hiciera dentro de dicho plazo, la Facultad se reserva el derecho de exigir al alumno el cumplimiento de los requisitos adicionales que pudieran establecerse.

## TÍTULO VII

### DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO

Art. 52 .-La evaluación del rendimiento académico de los alumnos se realizará de acuerdo al Reglamento de Evaluación respectivo.

## TÍTULO VIII

### DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Art. 53 .-La concesión de los grados y títulos a los que conducen los estudios que se realizan en la Facultad de Arte está regida por el Reglamento de Grados y Títulos respectivo.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N 183/87 de 06 de mayo de 1987 y promulgado mediante Resolución Rectoral N 224/87 de 07 de mayo de 1987.